



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que los Cuerpos de Bomberos del país deberán propender e incentivar la formación, profesionalización y capacitación de su personal directivo y técnico operativo.

Dentro de este marco, el Cuerpo de Bomberos de Jipijapa ha emprendido un proceso de reingeniería de sus procesos administrativos, a través de la implementación de un modelo de gestión adecuado que le permita alcanzar sus objetivos institucionales.

Para tales efectos, será necesario contar con personal técnico calificado que potencie permanentemente sus capacidades profesionales, a través de la formación técnica superior, lo cual se vuelve una oportunidad para el Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, en virtud de que en Manabí no existe ninguna escuela de formación de bomberos.

Por otro lado, la Institución requiere el establecimiento de las disposiciones legales locales que le permitan la elaboración y emisión de su normativa interna de administración del talento humano, que incorpore la estructura orgánico funcional establecido en el COESCOP, para la planificación adecuada de su talento humano y así desarrollar sus concursos de méritos y oposición para ajustar las relaciones laborales del personal técnico operativo y administrativo dentro del marco de la normativa laboral vigente y aplicable.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226, ibidem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238, ibidem, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, ibidem, estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, ibidem, determina que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, competencia exclusiva para: 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 314, ibidem, considera que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, de conformidad con el inciso 425, ibidem, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, acorde a lo dispuesto en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) es atribución del concejo municipal, entre otras, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal m) del artículo 55, ibidem, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 140, ibidem, establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el artículo 186, ibidem, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 261, ibidem, estipula que las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley;

Que, el artículo 566, ibidem, determina que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 568, ibidem, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de, entre otros servicios, el de agua potable;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) señala que los contenidos de la capacitación, formación y especialización promoverán el respeto y garantía a los derechos consagrados en la Constitución, con especial énfasis en la soberanía, equidad de género y en las garantías a los grupos de atención prioritaria. Promoverán la investigación especializada, la prevención y control de la infracción, la gestión de conflictos, priorizando el uso de medios de disuasión como alternativas preferentes al empleo de la fuerza, en el ámbito de sus competencias. Los contenidos de los programas de capacitación, formación y especialización serán elaborados coordinadamente entre el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones de educación superior, manteniendo criterios técnicos y conceptos estandarizados en materia de seguridad;

Que, el artículo 24, ibidem, estipula que la capacitación, formación y especialización de las y los aspirantes y de las y los servidores de las entidades previstas en este Código



será gratuita, responsabilidad del Estado y estarán contempladas en el presupuesto anual del órgano competente de cada una de las entidades;

Que, el artículo 25, ibidem, determina que las y los servidores de las entidades previstas en el COESCOP participarán en programas de capacitación y entrenamiento continuo, a través de actividades planificadas por cada entidad dentro y fuera del país. Las y los servidores deberán cumplir con todos los programas de actualización y entrenamiento. El cumplimiento de esta norma será tomado en cuenta en la evaluación y calificación de las y los servidores de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente;

Que, el artículo 26, ibidem, considera que la formación estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La formación académica de las y los servidores de las entidades previstas en este Código se impartirá a través del sistema nacional de educación superior, por medio de centros acreditados para tal efecto, en coordinación con la autoridad nacional rectora de la educación superior;

Que, de conformidad con el artículo 274, ibidem, los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

Que, la disposición transitoria tercera, ibidem, señala que los entes rectores nacional y locales de las entidades de seguridad reguladas en este Código, en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de su promulgación, coordinarán con el ente nacional rector de educación superior, la adopción de los mecanismos y medidas necesarias para que los centros de formación, capacitación y especialización de las mencionadas entidades de seguridad cumplan con los procedimientos y requisitos que permitan su acreditación ante el sistema de educación superior estatal, de conformidad con la ley correspondiente. Dentro del mismo plazo, se coordinarán las condiciones que deben cumplirse, de acuerdo con la respectiva ley, para el reconocimiento de los estudios realizados y otros títulos académicos, obtenidos por el personal de las indicadas entidades de seguridad;

Que, el artículo 6 de la Ley de Defensa contra Incendios establece que el Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario;



Que, el artículo 5 de la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017 (Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios), emitida por la Agencia de Regulación y Control del Agua, define a las actividades no productivas como aquellas donde se utiliza el agua potable sin fines de lucro, tales como: instituciones públicas y de interés social.

Que, el 05 de febrero de 2021, el Alcalde del cantón Jipijapa sancionó la Ordenanza que regula la adscripción, estructura y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa requiere impulsar los procesos de formación y capacitación permanente del personal del Cuerpo de Bomberos.

Al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo que determina el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de sus atribuciones, expide la:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADSCRIPCIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE JIPIJAPA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

Art. 1.- En todos los artículos en que se mencione la frase "Jefe del Cuerpo de Bomberos" agréguese antes el término "Primer".

Art. 2.- Sustitúyase el texto del artículo 12, por el siguiente:

"ART. 12.- OBJETIVOS. - El Cuerpo de Bomberos de Jipijapa es una entidad eminentemente técnica, con una organización y jerarquía de régimen disciplinario, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios; a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos; brindar socorro en incidentes, primeros auxilios y/o atención prehospitalaria en accidentes o catástrofes ya sea de origen natural o antrópicos; a la formación, profesionalización y capacitación de su personal directivo y técnico operativo; así como la capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos.

El Cuerpo de Bomberos de Jipijapa podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de su competencia, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.



Art. 3.- Agréguese el siguiente inciso al artículo 22:

"Los funcionarios de libre nombramiento y remoción son los servidores públicos que dirigirán los procesos de asesoría y habilitantes del área administrativa insertada en la estructura orgánica funcional del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa".

Art. 4.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 24 por el siguiente:

"Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, estarán subordinados al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos y sujetos al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento y demás normas legales que sobre la materia se apliquen."

Art. 5.- En el artículo 25 sustitúyase el texto "De la Jefatura del Cuerpo de Bomberos" por "Designación del Primer Jefe"; y, el texto "Comité de Calificaciones" por "Comisión de Calificaciones".

Art. 6.- Incorpórense las siguientes reformas al artículo 26:

- a) Sustitúyase el texto del literal p) por el siguiente: "Ejecutar los egresos tanto de inversión, como de operación, y suscribir convenios y contratos hasta el monto equivalente al coeficiente de Menor Cuantía, para Bienes y Servicios No Normalizados (0,000002) del Presupuesto General del Estado, para los procesos de contratación pública; en caso de superar este monto, deberá contar con autorización expresa del Comité de Administración y Planificación;"
- b) Sustitúyase el texto del literal q) por el siguiente: "Aprobar la estructura orgánica funcional del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, así como la normativa interna que regule el talento humano, administrativo, directivo y técnico operativo;"

Art. 7.- Elimínese el texto "y en el Reglamento que para el efecto dicte el Cuerpo de Bomberos de Jipijapa" al final del artículo 31.

Art. 8.- Agréguese los siguientes títulos y artículos, después del artículo 31:

TÍTULO IV

ESTRUCTURA DE CARRERA

ART. 32.- Estructura de carrera del personal directivo y técnico operativo.- La estructura de carrera del personal directivo y técnico operativo del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa es la siguiente:



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Nivel	Rol	Grados	
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Bomberos	
		Subjefe de Bomberos	
Técnico Operativo	Coordinación	Inspector de Brigada	
	Supervisión operativa	Subinspector de Estación	
	Ejecución Operativa		Bombero 4º.
			Bombero 3º.
		Bombero 2º.	
		Bombero 1º.	

De conformidad con lo previsto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Servicio Público, y el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público el personal directivo y técnico operativo se incorporará a la carrera pública mediante concurso de méritos y oposición, previo curso de formación.

Para efectos del cumplimiento de los grados de la estructura de carrera, en concordancia con lo establecido en la Ley de Defensa contra Incendios y el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público el cargo de Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa equivale al grado de Jefe de Bomberos.

ART. 33.- Estructura de carrera del personal administrativo.- De conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Servicio Público, el personal de carrera de las áreas administrativas se incorporará mediante concurso público. Los puestos asignados de los procesos habilitantes y de asesoría, a nivel de dirección, serán de libre nombramiento y remoción.

ART. 34.- Las relaciones laborales del personal de obreros con el Cuerpo de Bomberos se regirán por las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo.

TÍTULO V JURISDICCIÓN COACTIVA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ART. 35.- Jurisdicción coactiva.- El Cuerpo de Bomberos de Jipijapa ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro y recaudación de los valores adeudados por sus clientes y usuarios, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

ART. 36. Sanciones administrativas. - El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos es competente para conocer y sancionar las infracciones e incumplimientos a la ley, las ordenanzas y demás normas legales vigentes, en cada uno de los ámbitos que comprende la presente ordenanza, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y los artículos 12 y 13 del Reglamento a los Arts. 32 y 35 de Ley Defensa contra Incendios².



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Art. 9.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Segunda por el siguiente:

SEGUNDA. - El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de Jipijapa seguirá prestando sus servicios de acuerdo con las normas vigentes y conforme los requisitos establecidos en sus respectivos nombramientos y contratos.

Deberán realizarse los concursos de méritos y oposición para los servidores públicos que no cuenten con nombramiento, de conformidad con las normas establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento. Se respetará la antigüedad de los trabajadores, al amparo de lo previsto en el Código del Trabajo."

Art. 10.- Agréguese las siguientes disposiciones generales:

QUINTA.- El Cuerpo de Bomberos de Jipijapa está autorizado para implementar su escuela de formación y capacitación, cumpliendo los procedimientos y requisitos del sistema de educación superior, para lo cual podrán establecer empresas de economía mixta, siguiendo el procedimiento establecido en la Ordenanza que norma la participación público-privada y de la economía popular y solidaria en el cantón Jipijapa, en la cual deberá tener la mayoría de la participación accionaria.

El Cuerpo de Bomberos de Jipijapa deberá garantizar la gratuidad en la formación de nuevos bomberos, para el cantón Jipijapa. Sin embargo, podrá establecer convenios con otros cuerpos de bomberos del país para la formación, para lo cual se podrán establecer mecanismos de financiamiento conjuntos.

SEXTA.- Para el ejercicio de su jurisdicción coactiva, el Cuerpo de Bomberos de Jipijapa podrá suscribir convenios de cooperación institucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o con cualquiera de sus empresas públicas."

DISPOSICIÓN GENERAL

En el plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Cuerpo de Bomberos de Jipijapa deberá aprobar su estructura orgánica funcional incorporando la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad establecida en el COESCOP; aprobará además toda normativa interna que regule el talento humano.

Asimismo, deberán iniciarse los concursos de méritos y oposición para el personal directivo, técnico operativo y administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad ejecutiva municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro



Dr. Luis Genoón Cedeño
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Oficial y en la página web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, al amparo de lo previsto en el art. 324 del COOTAD.

DADA y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Jipijapa a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.


Ing. Christian Augusto Morán Correia, Mg.
**ALCALDE (S) DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**




Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN JIPIJAPA. -**

CERTIFICA: Que la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADSCRIPCIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE JIPIJAPA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN", fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa en dos debates realizados en sesiones extraordinarias celebradas los días jueves 04 y miércoles 10 de mayo de 2023, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Jipijapa, 10 de mayo de 2023


Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN JIPIJAPA. -**

Jipijapa, a los diez días del mes de mayo de dos mil veintitrés, a las 16h00.- Para los fines previstos en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al Ing. Christian Augusto Morán Correia, Alcalde (s) del GAD Municipal de Jipijapa, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADSCRIPCIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO

pág. 9



Dr. Luis Gencón Cedeño
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

DE BOMBEROS DE JIPIJAPA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN".

Jipijapa, 10 de mayo de 2023

Ab. Jack Pasqual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. –

Jipijapa, a los once días del mes de mayo de dos mil veintitrés, a las 09h00. - De acuerdo a lo establecido en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADSCRIPCIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE JIPIJAPA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN"**.
Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Jipijapa, 11 de mayo de 2023

Ing. Christian Augusto Morán Correia, Mg.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA (S)**



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. –

El Ing. Christian Augusto Morán Correia, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa (s), a los once días del mes de mayo de dos mil veintitrés, siendo las 09h00, al amparo de lo que determina el art. 322 inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONÓ** la **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADSCRIPCIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE JIPIJAPA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN"**.

Lo Certifico.-

Jipijapa, 12 de mayo de 2023



Dr. Luis Gascón Cedeño
ADMINISTRACION 2010 - 2023

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Ab. Jack Pastoral Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

